



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **039** DE

(**25 ENE 2019**)

“Por la cual se adopta la tabla de valores de remuneración para los contratos de prestación servicios para la vigencia 2019”

El Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 005 de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, al establecer los fines de la contratación estatal dispone que los particulares, en la celebración y ejecución de los contratos, deben tener en cuenta que colaboran con las Instituciones Públicas en el logro de sus fines y cumplen con una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como:

“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el termino estrictamente indispensable”.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 establece:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”

Que el numeral 4 del artículo 2.2.12.1.5.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señala que los estudios previos y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación, y los rubros que la componen.

Hoja -2 -Continuación resolución "Por la cual se adopta la tabla de valores de remuneración para los contratos de prestación servicios para la vigencia 2019"

Que en relación con la procedencia de la suscripción de los contratos de prestación de servicios la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C/614 de 2009 se pronunció de la siguiente manera:

"Por su parte, el contrato de prestación de servicios fue diseñado por el legislador como un contrato estatal que celebran "las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Que igualmente, el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 señala:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"


Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Responsabilidad, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad identificó la necesidad de adoptar la tabla de valores de remuneración para los contratos de prestación de servicios de la entidad para la vigencia 2019, para fijar parámetros objetivos para el establecimiento de los valores de remuneración para los contratos de prestación de servicios de los contratistas, para lo cual tuvo en cuenta la realidad económica del país, las diferentes tablas de valores de remuneración adoptadas por otras entidades del sector público, el análisis de la contratación de prestación de servicios de la Entidad, la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que el perfil del contratista se determina con base en criterios que las áreas técnicas responsables tienen en cuenta al fijar requisitos específicos de estudio, de experiencia, así como las condiciones del mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Que, en este sentido, es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los valores de remuneración para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que celebre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central para la vigencia 2019.

Que en mérito de lo expuesto.



Hoja - 3 - Continuación resolución "Por la cual se adopta la tabla de valores de remuneración para los contratos de prestación servicios para la vigencia 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- ADOPTAR la tabla de valores de remuneración de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central para la vigencia 2019, con cargo a los recursos de funcionamiento de la ETITC, la cual se encuentra descrita en el Anexo No.1, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN DE CONCEPTOS: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Remuneración: es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.

Estudios. Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, o la obtención del Título Profesional, o la obtención de la Tarjeta Profesional, o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

Experiencia Laboral: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de la profesión, arte u oficio. Se clasifica en:

Experiencia Específica o Experiencia Relacionada. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Que tenga funciones similares al objeto contractual.

ARTÍCULO 3º.- CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN Y EXCLUSIONES: La aplicación de la tabla de valores de remuneración de servicios para la vigencia 2019, contenida en el Anexo No.1, se aplicará así:

1. Para efecto de la aplicación de la tabla adoptada en la presente resolución, se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad o experiencia, de que trata la normativa, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación, y las necesidades de la Administración.
2. Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, la ETITC establecerá valores de remuneración de servicios diferentes, previa aprobación de la Rectoría, sin que los mismos excedan del valor total mensual de remuneración básica mensual del jefe de la entidad.
3. En los casos de la formulación de los proyectos, el valor a contratar será definido por las especificaciones del servicio que se requiera, en tal sentido, en el presupuesto de los proyectos de inversión deberá aparecer detallado el servicio a contratar y el valor mensual asignado según la tabla contenida en el Anexo No.1 de la presente resolución. Así mismo, para la prestación del servicio se podrá contratar un perfil superior, sin que esto implique la modificación del valor asignado para el servicio.
4. Se excluye la aplicación de la tabla contenida en el Anexo No.1, los siguientes contratos de prestación de servicios:

Hoja - 4 - Continuación resolución "Por la cual se adopta la tabla de valores de remuneración para los contratos de prestación servicios para la vigencia 2019"

- Por hora de dedicación de expertos o capacitadores.
- Por la complejidad de las obligaciones o del producto contratado.
- Contratos con personas jurídicas.
- Por actuación o representación judicial.
- Por concepto Jurídico, técnico financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- EQUIVALENCIAS: Para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica profesional se deberán tener en cuenta las equivalencias contempladas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1085 de 2015.

Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional en los términos establecidos en el artículo 178 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 ENE 2019

EL RECTOR,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Proyectó: Dra. Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional Especializada Jurídica
Revisó: Dra. Dora Amanda Mesa Camacho, Jefe de Oficina Asesora De Planeación // Dr. Félix Jorge Zea Arias Profesional de Gestión Personal
Aprobó: Dr. Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General

ANEXO No. 1 de la Resolución número

de

NIVEL	PERFIL	TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA RELACIONADA	VALORES (Hasta)
-------	--------	--------	----------	-------------------------	-----------------

GRUPO 1 Demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, funciones internas de ejecutar planes, programas y proyectos y actividades de carácter misional institucionales.	A	Título profesional, tarjeta profesional o matrícula profesional en los casos de ley	Título de posgrado en la modalidad Maestría	de 34 a 43 meses de experiencia profesional relacionada	Desde \$4.200.000 y hasta \$4.500.000
	B	Título profesional, tarjeta profesional o matrícula profesional en los casos de ley	Título de posgrado en la modalidad de especialización	de 25 a 34 meses de experiencia profesional relacionada	Desde \$3.650.000 hasta \$3.850.000
	C	Título profesional, tarjeta profesional o matrícula profesional en los casos de ley	Título de posgrado en la modalidad de especialización	de 16 a 25 meses de experiencia profesional relacionada	Desde \$3.600.000 hasta \$3.000.000
	D	Título profesional, tarjeta profesional o matrícula profesional en los casos de ley	N.A.	Más de 60 meses de experiencia profesional relacionada	Desde \$2.900.000 Hasta \$3.300.000
	E	Título profesional, tarjeta profesional o matrícula profesional en los casos de ley	No requiere	Experiencia profesional superior a 42 meses	Desde \$2.800.000 hasta \$2.750.000
	F	Título profesional, tarjeta profesional o matrícula profesional en los casos de ley	No requiere	de 12 a 36 meses de experiencia profesional	Desde \$2.700.000. hasta \$2.500.000

GRUPO 2 Instructores del Bachillerato	G	Título profesional, tarjeta profesional o matrícula profesional en los casos de ley	N.A.	Experiencia profesional superior a 24 meses	\$ 2.500.000
---	---	---	------	---	--------------

GRUPO 2 Actividades que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo (talleres y laboratorios, Biblioteca)	A	Título de formación técnica	No requiere	Más de 36 meses de experiencia relacionada	Desde
		Título de formación tecnológica	No requiere	Menos de 36 meses de experiencia relacionada	\$1.760.000,00
					Hasta
					\$2.200.000

GRUPO 3 Actividades asistenciales y de operación	A	Título de Bachiller	N.A.	Más de 36 meses de experiencia relacionada	Entre \$1.500.000 y \$1.760.000
	B	Sin Título personal empírico	N.A.	Con experiencia laboral	\$1.500.000 y \$1.760.000

Proyectó: Dra. Dora Amanda Mesa Camacho, Jefe de Oficina Asesora De Planeación
 Revisó: Dr. Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
 Dra. Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional Especializada Jurídica
 Dr. Félix Jorge Zea Arias Profesional de Gestión Personal
 Aprobó: Dr. Luis Jesús Carvajal Hernández, Vicerrector